



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 20 DE NOVIEMBRE DE 1965

|| NUM. 18.721

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 46

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar el Acuerdo N° 5 emitido por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 23 de septiembre del presente año, que dice:

\* "Acuerdo N° 5.—Con vista del "CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA", firmado en Bonn, Alemania, el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por los representantes debidamente acreditados por ambos países, cuyo texto es el siguiente: CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA: 1) Tomando por base las relaciones de amistad que existen entre ambos Estados y sus respectivos pueblos; 2) Animados del firme deseo de intensificar dichas relaciones; 3) Deseosos de promover el cultivo y el fomento del desarrollo técnico y económico sobre bases de interés recíproco; y, 4) Reconociendo las ventajas que para ambos Estados se derivarán de una cooperación técnica más estrecha, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente Convenio:

Artículo 1°—1) Las partes Contratantes convienen en colaborar y ayudarse recíprocamente dentro del ámbito de sus posibilidades, al fomento del desarrollo técnico en los campos mencionados en el Artículo 2°. Esta colaboración se realizará sobre la base de igualdad de derechos e interés recíproco. 2) En consecuencia, tomando por base los términos de este Convenio, acuerdan celebrar convenios especiales para la ejecución de ciertos proyectos específicos.

Artículo 2°—Sin perjuicio de lo que más adelante puedan convenir las Partes Contratantes dentro del campo de la cooperación técnica, los acuerdos consignados en el Artículo 1° apartado 2 de este Convenio, inicialmente pueden prever que el Gobierno de la República Federal de Alemania ayude al Gobierno de Honduras, en los siguientes campos: 1) En la creación de centros de formación profesional especializada e instituciones modelo, mediante el envío de instructores y especialistas alemanes, y la aportación de equipos técnicos; y, 2) En el envío de expertos alemanes y de asesores del Gobierno para colaborar en la preparación de estudios de factibilidad y para dictaminar sobre la viabilidad de determinados proyectos.

Artículo 3°—Asimismo conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° apartado 2, el Gobierno de la República Federal de Alemania se esforzará, además, en ayudar al Gobierno de Honduras en: 1) El entrenamiento de operarios y capataces hondureños en centros de formación profesional especializados en la República Federal de Alemania y en explotaciones alemanas; y, 2) El perfeccionamiento técnico profesional de especialistas hondureños en la República Federal de Alemania.

Artículo 4°—En reciprocidad, el Gobierno de Honduras conviene en: 1) Asignar a sus expensas, en caso necesario, terrenos, edificios y sus accesorios, para la ejecución de los proyectos que de común acuerdo hayan sido seleccionados; 2) Sufragar los gastos de operación y entretenimiento que originen estos proyectos; 3) Asignar a sus expensas el personal nacional especialista, de traducción y auxiliar, para la ejecución de los diferentes proyectos; 4) Sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de viviendas amuebladas, adecuadas para los expertos, instructores y especialistas alemanes, sus familiares y personal doméstico; 5) Sufragar los gastos de viaje de servicio de los expertos, instructores y especialistas alemanes, dentro del territorio de la República de Honduras, o en pagar a los ex-

### CONTENIDO

Decreto N° 46.—Octubre de 1965.

GOBERNACION Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 6 al 26, inclusive.—Junio de 1965.

ECONOMIA Y HACIENDA  
Acuerdos N° 1431 y 1012 al 1034, inclusive.—Octubre de 1965-66.  
AVISOS

ertos, instructores y especialistas alemanes un viático adecuado además del costo de transporte de personas y equipaje; y, 6) Tomar las disposiciones necesarias para que los instructores y especialistas alemanes puedan ser reemplazados en un tiempo prudencial por personal nacional; y al producirse la partida de los instructores alemanes, a continuar el o los proyectos en ejecución. Otros detalles específicos serán regulados en los acuerdos consignados en el Artículo 1°, apartado 2 de este Convenio.

Artículo 5°—Para facilitar la ejecución de los proyectos respecto a los que se hayan concertado acuerdos específicos conforme a lo dispuesto en el Artículo 1°, apartado 2, a que antes se ha hecho referencia, el Gobierno de Honduras conviene en: 1) Conceder en todo momento y libre de derechos a los expertos, instructores y especialistas alemanes, a sus familias y demás personas que pertenezcan a ella, la autorización para entrar en el país y salir de él, y los permisos de trabajo y residencia necesaria en relación con la ejecución de los proyectos; 2) Eximir a los expertos, instructores y especialistas alemanes del pago de impuestos y demás gravámenes en cuanto a las remuneraciones que reciban de parte alemana; 3) Eximir de todos los derechos de importación y exportación y demás gravámenes arancelarios, excepto los derechos consulares cuyo pago correrá a cargo de la entidad respectiva del Gobierno de Honduras, los objetos asignados por el Gobierno de la República Federal de Alemania para la ejecución de los diferentes proyectos; 4) Eximir a los expertos, instructores y especialistas alemanes, a sus familias y demás personas que pertenezcan a ella, de todos los derechos de importación y exportación y demás cargos fiscales sobre los muebles y enseres personales introducidos por ellos, a condición de que una vez concluida su misión lo reexporten o los vendan en el mercado local, en cuyo caso, deberán pagar los derechos de importación correspondientes; se consideran también enseres personales por cada familia un vehículo a motor, un frigorífico, tocadiscos y de cinta magnetofónica, un televisor, pequeños aparatos eléctricos, así como para cada persona un aparato de acondicionamiento de aire y un equipo de foto y cinematografía; 5) Conceder a los expertos, instructores y especialistas alemanes, en cuanto a la importación de artículos de consumo, el mismo tratamiento que otorga a los expertos, instructores y especialistas de las Naciones Unidas y sus Agencias especializadas; 6) Expedir a los expertos, instructores y especialistas alemanes un documento de identidad en el que conste que se les prestará por las autoridades competentes toda la ayuda que precisen para la realización de la misión que se les ha encomendado.

Artículo 6°—Los expertos, instructores y especialistas alemanes estarán sujetos a la legislación hondureña; sin embargo, la responsabilidad civil por los daños que ocasionan a terceros en el ejercicio de sus cargos conforme a los términos de este Convenio, será efectiva por la agencia del Gobierno de Honduras, a la cual el experto, instructor o especialista, preste sus servicios. Si del juicio resulta que el daño se cometió por dolo, negligencia notoria o imprudencia temeraria, la agencia respectiva del Gobierno tendrá derecho de exigir del experto, instructor o especialista el reembolso correspondiente.

Artículo 7°—Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a los expertos, instructores y especialistas alemanes que ya se encuentran prestando sus servicios en la República de Honduras por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania, dentro del marco de la cooperación técnica, a la fecha en que entre en vigencia el presente Convenio.

Artículo 8°—Las Partes Contratantes convienen en consultarse y mantenerse recíprocamente informados en virtud de un acuerdo, especial.

sobre los planes de formación profesional y de trabajo que sean de interés para el fomento de la cooperación técnica.

Artículo 9.—El presente Convenio se aplicará también al Land Berlin, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania, no haga una declaración en contrario al Gobierno de Honduras dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 10.—1) El presente Convenio tendrá una validez de cinco años y podrá prorrogarse por igual período, de mutuo acuerdo; pero antes de acordada dicha prórroga, las partes contratantes convienen en revisar y ponerse de acuerdo, si fuese necesario, acerca de si la cooperación técnica continuaría prestándose en la forma y condiciones determinadas en este Convenio; 2) Es entendido y convenido entre las partes que los proyectos cuya ejecución se emprenda en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º, apartado 2, se continuarán hasta su conclusión, conforme a lo dispuesto en los convenios específicos respectivos, aun cuando la fecha de vigencia de este Convenio haya expirado.

Artículo 11.—El presente Convenio entrará en vigencia al momento en que el Gobierno de Honduras haga saber al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han llevado todas las formalidades que la legislación hondureña exige al respecto. Firmado en Bonn a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuatro originales, dos en castellano, y dos en alemán, siendo igualmente válidos los dos textos.—POR EL GOBIERNO DE HONDURAS: Carlos H. Matute.—POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA: Ruls Lahr.

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania, el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en la ciudad de Bonn, constituye un medio eficaz y positivo de preparar personal hondureño que pueda dedicarse al desarrollo de actividades industriales de toda clase, campo éste que se encuentra en la actualidad en periodo de desenvolvimiento.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Convenio anteriormente mencionado tienen por objeto beneficiar, con la fundación de Centro de Formación Profesional especializada y la asistencia técnica proporcionada por expertos alemanes, a las industrias de la República que se encuentran en etapa de desarrollo, por lo que el Gobierno de la República deviene en

la obligación de dar todos los pasos legales que sean necesarios para que el mismo tenga eficacia jurídica en el territorio nacional;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes el Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania, a que se ha hecho mención anteriormente; y,

2º—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines de Ley. Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Comuníquese. f) O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, f) Carlos H. Reyes”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ  
Presidente

LUIS MENDOZA FUGON  
Secretario

DORA HENRIQUEZ G.  
Secretaria

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1965.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
por la ley,

Carlos H. Reyes.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 6

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ignacio Avilés Castro y Clementina Manjivar, vecinos de Masica, Atlántida, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 7

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Hernández y Sonia Dolores Galeano, vecinos de Juticalpa, Olancho, previo entero de

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edgardo Hernández Barahona y Fidelia Medina, vecinos de Zacapa, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 9

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Humberto Castellanos y Victorina Méndez, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 10

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Vicente Cubas y Alejandra Pacheco, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 11

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Virgilio Alberto Moncada y Norma Edith Díaz Ochoa, vecinos de La Lima, departamento de Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 12

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Faustino Meléndez y Claudia Madrid, vecinos de San Antonio de Cortés, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 24

Tegucigalpa, D.C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Hernán Discua C. y Carmen Torres, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 36

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Roberto Flores y Edelma Orellana, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

# PODER EJECUTIVO

## Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1012

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

De conformidad con el Artículo 11 del Código de Procedimientos Administrativos,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder un mes de permiso, con goce de sueldo al P. M. José Erasto Elvir R., para que pueda separarse de su cargo como Auditor Primero, en la Sección de Control de la Renta de Aduanas, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, del 10 del presente mes al 10 de noviembre próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1013

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar los efectos del Acuerdo N° 211 del 23 de

febrero del presente año, que a su vez amplía los efectos del Acuerdo N° 910 emitido por esta misma Secretaría de Estado el 3 de noviembre de 1961, en el sentido de que se autorice al señor Administrador de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, para que pueda vender a los Laboratorios "Valle", de propiedad del Dr. Zoilo M. Valle, alcohol etílico puro, al precio asignado al alcohol etílico desnaturalizado, con el objeto de que lo desnaturalice por su cuenta para emplearlo en su propia industria farmacéutica y venta al público con fines industriales.

2°—Para cada operación de desnaturalización, los "Laboratorios Valle" deberán solicitar a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas la designación de los respectivos representantes, a efecto de que levanten el acta de desnaturalización correspondiente.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1016

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1965.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar los Renglones siguientes:

SERVICIOS PERSONALES

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO V

DIRECCION GENERAL DE ZOOTECNIA Y VETERINARIA

3.—Jornales ..... L 3.000.00

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO V

DIRECCION GENERAL DE ZOOTECNIA Y VETERINARIA

1.—Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

3.—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país ..... L 1.660.00

ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

6.—Artículos y materiales de oficina ..... L 200.00

VARIOS ARTICULOS Y MATERIALES

16.—Artículos y materiales diversos, n. c. .... 100.00

S U M A ..... L 2.260.00

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren de los siguientes Renglones:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO V

DIRECCION GENERAL DE ZOOTECNIA Y VETERINARIA

1.—Gastos de Funcionamiento

TRANSPORTE DE COSAS

4.—Transportes diversos, n. c. .... L 200.00

VARIOS SERVICIOS

5.—Diversos servicios, n. c. .... 500.00

ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

7.—Libros de consulta para oficina ..... 150.00

MATERIALES AGRICOLAS Y PARA ANIMALES

9.—Insecticidas ..... 2.500.00

11.—Compra de animales ..... 300.00

13.—Materiales para cercas ..... 510.00

VARIOS ARTICULOS Y MATERIALES

15.—Artículos y materiales para laboratorios veterinarios ..... 700.00

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

17.—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos ..... 400.00

S U M A ..... L 5.260.00

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1017

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

En aplicación de los Artículos 8 y 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO XI

RAMO DE SALUD PUBLICA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

10.—Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior ..... L 2.000.00

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 39- Imprevistos, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1022

Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras asistirá a la Conferencia Internacional sobre Potencial Obrero de Nivel Medio, que bajo los auspicios del Cuerpo de Paz y del Gobierno de Puerto Rico, se celebrará en la ciudad de San Juan, del 10 al 12 del presente mes, en la forma siguiente:

Licenciado Carlos Humberto Matute, Jefe de la Delegación; y. Licenciado Marcial Solís h., Delegado.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1023

Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Alex Osvaldo Espinal, Guarda Primero, en la Sección de Guardaturas, dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Benito Canales Rubio.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber estado desempeñando el cargo de Operador de la Central de Radio, en la Dirección General de la Guardia Civil, hasta el 7 de septiembre del presente año, y su nombramiento se hará efectivo a partir del 9 del presente mes.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1018

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Tito Olivio Carías Mejía, Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor Coronado Moncada.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber desempeñado el cargo de Jefe de la Guardatura de la Aduana de Amapala, hasta el 31 de julio del presente año, y su nombramiento se hará efectivo a partir del 16 del presente mes. —Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1019

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO VII

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS Y RENTAS

1.—Gastos de Funcionamiento

VARIOS EQUIPOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

16.—Equipos civiles diversos, n. c. y reparaciones extraordinarias . . . . . L 186.40

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 8. Artículos y Materiales de Oficina, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1020

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO VIII

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y COMERCIO

1.—Gastos de Funcionamiento

ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

1.—Artículos y materiales de oficina . . . . . L 275.00

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 2. Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1024

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas con fecha seis de abril del año en curso, por medio de la cual reforma el reparo que le fué formulado a la Esso Standard Oil, S. A., Limited por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en virtud de haber hecho entregas de gasolina a la empresa Taxis Aéreos, S. A., de C. V., libre de gravámenes arancelarios, sin las correspondientes órdenes de libre registro. Interviene en esta instancia el Abogado J. Francisco Zacapa.

Resulta: Que con fecha trece de abril último el Abogado J. Francisco Zacapa, en su carácter de representante de la Esso Standard Oil, S. A. Limited, interpuso contra la resolución emitida por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas recurso de apelación para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resulta: Que mediante providencia dictada con fecha dieciséis del mismo mes de abril, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas admitió en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto, señalándole el recurrente el término de tres días para los efectos de mejorar el recurso y expresar los agravios de ley.

Resulta: Que el apelante se personó en tiempo y forma, expresando los agravios de ley,

pidiendo, en síntesis, "que se me tenga por personado, por expresados los agravios y, en definitiva, se resuelva favorablemente el presente recurso".

Considerando: Que las operaciones que realiza en Honduras la Esso Standard Oil, S. A. Limited, se regulan por lo dispuesto en el contrato que suscribió con el Poder Ejecutivo el 9 de marzo de 1946, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional, el 12 del mismo mes y año por medio del Decreto Número 106, es decir, se rigen por una ley especial.

Considerando: Que es bien sabido que la emisión de una ley general no implica la derogación o modificación de los contratos celebrados bajo el imperio de una ley anterior.

Considerando: Que el principio enunciado lo reconoce el Derecho vigente hondureño cuando el Código de Aduanas, en su Sección 7.9, establece que sus disposiciones no modifican los términos de los Contratos que se hayan celebrado o que se celebren en el futuro entre la República de Honduras y cualquier persona natural o jurídica.

Considerando: Que por virtud de lo que antecede es improcedente la invocación que la parte recurrente hace de la Sección 4.12 del Código de Aduanas, ya que lo que la misma manda no modificar lo estipulado en la parte final de la Cláusula Tercera del contrato que la Esso Standard Oil, S. A. Limited, suscribió con el Estado de Honduras, según la cual "Para fiscalizar el pago de los impuestos y el resguardo de los

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

intereses nacionales, el gobierno no queda en completa libertad de acción".

Considerando: Que de todo lo expuesto claramente resulta que el Gobierno, en sus relaciones con la Esso Standard Oil, S. A., Limited y demás empresas que se encuentran en su misma situación, NO TIENE TRABAS DE NINGUNA CLASE para exigir que se le hagan efectivos los impuestos y tasas que ellas le deban, no sólo porque de otra manera se vería ilegítimamente disminuída la absoluta libertad de que goza para la fiscalización del pago de dichos impuestos y tasas, sino también porque indebidamente se le estarían aplicando normas contenidas en una ley general que expresamente establece que sus disposiciones no modifican los términos de los contratos que se hayan celebrado entre Honduras y cualquier persona natural o jurídica.

Considerando: Que, en exceso de razones, de conformidad con la cláusula Sexta del Decreto número 106 de 12 de marzo de 1946, y del artículo 1° de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras, cuando la Esso Standard Oil S. A. Limited haya de vender sus productos a personas o empresas establecidas en el país, que disfruten de franquicias aduaneras en virtud de leyes, concesiones o contratos especiales, está obligada a obtener de los beneficiarios la correspondiente orden de libre registro, que emitirá el Poder Ejecutivo, previa solicitud, por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Considerando: Que dicha orden de libre registro debe serle presentada a la empresa recurrente ANTES DE QUE LOS PRODUCTOS CON QUE COMERCIA SALGAN DE LOS TANQUES O BODEGAS EN QUE SE ENCUENTREN. esto es, antes de que se haga entrega de los mismos a sus clientes.

## Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1434

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Beverly Kipps, mayor de edad, casado, industrial, norteamericano, en su carácter de Gerente General de la "Tabacalera Hondureña, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, para su nuevo proceso de fabricación de filtros para cigarrillos, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en nueve de marzo del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en seis de julio y siete de septiembre del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que

Considerando: Que lo anterior se desprenda de lo establecido en la Cláusula Segunda del Decreto 106 arriba mencionado, y a que de acuerdo con la misma, para que la empresa apelante pueda internar los artículos con que negocia, **PREVIAMENTE A LA SALIDA DE LOS TANQUES O BODEGAS EN QUE ENCUENTREN DEBERAN PAGAR TODOS LOS DERECHOS ARANCELARIOS, IMPUESTOS, SOBREIMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS, etc.**

Considerando: Que siendo obligatorio el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás cargas fiscales previamente a la salida de los depósitos en que se encuentra los productos en mérito, *natural y lógicamente la prueba de que está exento de tal pago debe suministrarse antes también de que los mismos sean extraídos de los tanques de almacenamiento, ya que no se puede presumir el goce de franquicias por parte de la Esso Standard Oil, S. A. Limitada, de conformidad con la parte pertinente de la Cláusula Sexta antes mencionada y de lo establecido por la ley para el Control de Franquicias Aduaneras.*

(CONTINUARA)

hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado el siete de septiembre del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del ocho de octubre del mismo año.

Resulta: Que en nueve de octubre del año en curso, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Conveniente Nueva", para su nuevo proceso de fabricación de filtros para cigarrillos.

Resulta: Que en dieciocho del mismo mes se notificó de la resolución el señor Licenciado Daniel Casco L., en su carácter de Apoderado de la empresa, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero, con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1); 8, número 2); 9, inciso c); 12; 13; 14, inciso a); 15; 18; 19; 20; 21 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso c); 24 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Tabacalera Hondureña, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Conveniente Nueva", con respecto a su nuevo proceso de fabricación de filtros para cigarrillos.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de los siguientes materiales de instalación y de construcción: materiales aiantes; vigas y columnas de hierro; b) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas para fabricar filtros; máquinas enrolladoras; máquinas garniture; máquinas de control de circunferencia; compresores; bombas y probadores de presión y equipo de aire acondicionado para la planta industrial; c) 100% de franquicias

aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; y d) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de las siguientes materias primas y productos semielaborados que entran en la composición y en el proceso de elaboración y empaque de los productos terminados: estopas de acetato de celulosa (tow); triacetato de glicerina; (plasticiser) polietileno de glicol (pit-low); papel especial para envolver y goma.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c) y d), que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías

## AVISOS

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 14 de agosto del corriente año, se presentaron a este Juzgado los señores María Concepción Andino de Andino, Petronila Andino de Andino, casadas, de oficios domésticos, y Marcos Herminio Andino, oficinista, J. Virgilio Andino, motorista, y Lorenzo Andino, tractorista, todos mayores de edad, casados y vecinos del pueblo de San Buenaventura, de este departamento, solicitando Título Supletorio, de los siguientes inmuebles: a) "Una posesión llamada "Las Crucitas", en jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, en este departamento de Francisco Morazán, la cual consta de unas ocho manzanas de extensión superficial, poco más o menos, acotada con cimientos de piedra y madera en su contorno y bajo los linderos siguientes: al Norte, con terrenos de los herederos de don Santos Ordóñez; al Sur, con propiedades de los herederos de don Epifanio Andino; al Este, con propiedades de los herederos de Cipriano Andino y de doña Plácida Barahona viuda de Lagos; y, al Oeste,

que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Nueva"; j) Presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. —Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Cupertino Núñez M.

con camino real que conduce al pueblo de Nueva Armenia y terrenos de don Miguel Vásquez; y, b) Un potrero de pasto natural, como de unas sesenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situado en el lugar llamado "La Zompopera", en jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, de este departamento de Francisco Morazán, poblado en parte con zacate jaguá, y la otra de maderas de pino, quebracho y roble, y el resto propio para la agricultura, y limita: al Norte, con posesiones de herederos de Agustín Andino y herederos de Teodoro Ayes-tas; al Sur, con posesión que actualmente pertenece a Ricardo Andino y posesiones de herederos de María Félix v. de Barahona y Victoria Sierra, camino que conduce a Barahona de por medio; al Este, con posesiones de María Félix v. de Barahona; y, al Oeste, con posesiones de los herederos de Agustín Andino y herederos de la misma señora María Félix v. de Barahona. Aclarando, que se encuentran como mejoras: dos casas, una de adobes, construida por Petronila de Andino, y la otra de bahareque en común, con sus respectivas cocinas y debidamente entejadas, cercada en su contorno con cercas de alambre, piedra, zanjo y cerca natural actualmente, y las cercas del rumbo Sur, que colinda con los herederos de María Félix, pertenecen a dichos herederos, pero goza de servidumbre de uso, y en rumbo Norte, hay unos doscientos metros de cerco que corresponden a los herederos de Agustín Andino. Dichos inmuebles los hubimos como herederos ab intestato de nuestro difunto padre legítimo don José María Andino y Andino". — Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1965.

Angel H. Amador,  
Srío. Juzgado 2° de Letras  
de lo Civil.

20 O., 20 N. y 20 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, se presentaron ante este Despacho, María Raquel Mejía Andrade de Ordóñez, casada, José Octavio Andrade Mejía, Maestro de Educación Primaria, casado, María Leonarda Andrade Sarmiento, soltera, Juana de la Cruz Andrade Sarmiento de Romero, casada, Ramona Andrade Sarmiento de Pineda, casada, Matilde Andrade Sarmiento de Medina, casada, Marina Andrade Sarmiento, soltera, Manuel Andrade Sarmiento, casado, barbero, Antonio Andrade Ochoa, casado, comerciante, Francisco Andrade Ochoa, soltero, mecánico, Guadalupe Navarro Argueta, soltero, y María Manuela Andrade, casada; las mujeres de oficios domésticos, todas mayores de edad y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno cubierto de pinos, llamado "Sabana de los Negros", situado en el Caserío Arcadia, de la jurisdicción del Municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, constando la propiedad de una extensión superficial de aproximadamente cuarenta y ocho manzanas, y limitada: al Norte, con la carretera vieja del Sur y terreno de Eulalia viuda de Avila; al Sur, con terrenos de Natividad Lagos y de María de los Santos Lagos viuda de Sierra; al Oriente, terrenos de Benito Ordóñez y

de Eulalia viuda de Avila; y, al Oriente, camino vecinal que de Armenia conduce a El Sauce. Dicho terreno lo hubieron por herencia y por compra así: María Raquel Andrade Mejía de Ordóñez y José Octavio Andrade Mejía, por herencia de su padre legítimo don Domingo Andrade, que falleció el treinta de enero de mil novecientos veinte y tres, por derecho propio y por transmisión de éste de su abuelo legítimo don Francisco Andrade, María Leonarda Andrade Sarmiento, Juana de la Cruz Andrade Sarmiento de Romero, Ramona Andrade Sarmiento de Pineda, Matilde Andrade Sarmiento de Medina y Marina Andrade Sarmiento, por herencia de su padre legítimo Atliano Andrade, que falleció el veintidós de febrero de mil novecientos veinticuatro, por hecho propio y por transmisión de éste, de su abuelo legítimo don Francisco Andrade, Manuel Andrade Ochoa, Antonio Andrade Ochoa, por herencia de su padre legítimo José María Andrade, que murió el ocho de febrero de mil novecientos veinticuatro, por derecho propio, Guadalupe Navarro Argueta y María Manuela Irias de Andrade, por compra hecha a Magda Dolores Andrade de Moreno, heredera natural de Victoriano Andrade Ochoa, y a Lino Andrade Ochoa, respectivamente, herederos del señor José María Andrade. Que para acreditar dicha solicitud, ofrecen la información de los testigos: Alberto Cruz y Cruz, Alberto Cruz Andrade y José Dolores Alberto Cerrato, todos casados, propietarios, mayores de edad y vecinos de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1965.

*Edith Rivera E.,*  
Secretario.

20 O., 20 N. y 20 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, para los fines legales al público hace saber: que con fecha veinte y seis de mayo del corriente año se presentó en este Despacho Francisca Carrillo Sosa, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de la aldea de La Concepción de este municipio, solicitando título supletorio de los inmuebles siguientes: Un terreno rústico situado en la aldea de La Concepción de este municipio, que tiene una extensión de veinte manzanas, poco más o menos, cercado con alambre espigado a tres hilos, cultivado en parte con zacate artificial, y linda: al Sur, con propiedad de José María Tejada; al Este, propiedad de Hermenegildo Ordóñez; al Poniente, con propiedad de don Samuel García; y, al Norte, con propiedad de María Lobo v. de Acosta, hoy de Julián y Juan Blas Acosta. Otra propiedad situada en la misma aldea de La Concepción que consiste en casa y solar, la casa es construcción de bahareque, techo de teja, que mide: diez varas de largo por siete de ancho con su cocina a n e x a, ubicada en un solar que mide cincuenta varas en cuadro, cercada con alambre espigado a tres hilos, y linda: al Norte, con propiedad de Julián Rosales; al Oriente, con propiedad

de Asunción López, camino real de por medio; al Poniente, con propiedad de Juan Vindel; y, al Sur, con propiedad de Mercedes Licona.—Juticalpa, 28 de junio de 1965.

*L. HERIBERTO MARTÍNEZ,*  
Srío.

20 N. y 21 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ramón Zapata Elvir, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: Terreno situado en comprensión de la aldea La Travesía, de este Distrito Central, de una manzana de extensión superficial, más o menos, con estos límites: Norte, con camino que conduce a La Cidra; Sur, con propiedad de Ramón Zapata Elvir; Este, con posesión de Timoteo Zúñiga, y al Oeste, con propiedad de Angel Elvir. El terreno esta acotado de alambre y natural, y cultivado de zacate guinea y otros. El inmueble lo adquirí por ocupación en 1936, por lo que carezco de título inscrito o que sea inscribible, no existen poseedores pro indivisos y que lo ha venido poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años continuos, y que el peticionario para acreditar su solicitud ofreció la información de los señores Valentín Elvir Salgado, labrador propietario, Felipe Santiago Elvir y Julio Hernández Ponce, todos mayores de edad, el primero casado y los dos últimos solteros, propietarios y de este vecindario con residencia en la aldea La Travesía.—Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1965.

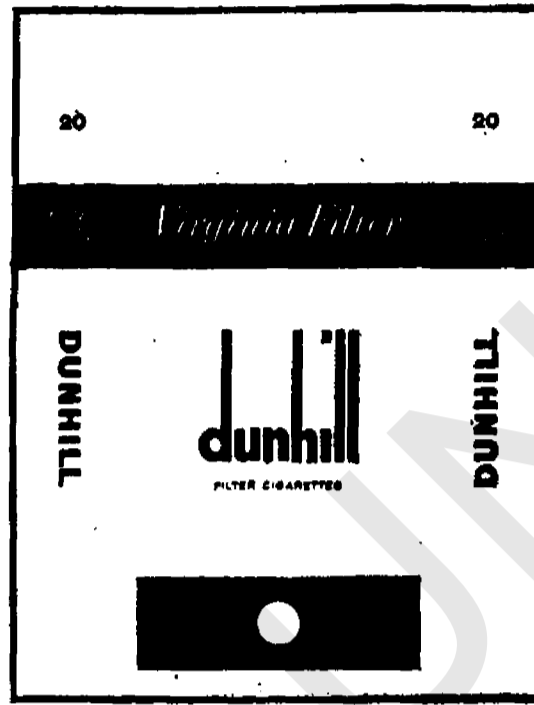
*SIXTO AGUILAR CRUZ,*  
Srío.

20 N., y 20 D. 65. y 19 E. 65.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía "Zambon, S. P. A.", una compañía por acciones, organizada y existente bajo las leyes de Italia, domiciliada en Via Silvio Pelli-co, 4 Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



etiqueta rectangular de color plateado y contorno negro, en la cual aparece el nombre "Dunhill" escrito en letras negras y en varias posiciones; estando atravesada en su parte superior por una franja horizontal de color azul que lleva las palabras "Virginia Filter, King Size", en letras plateadas; leyéndose en otra pequeña franja de color azul, y al pie de la etiqueta, "Dunhill—Filter Tipped", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarros; y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1965.

*ARGENTINA M. DE CHÁVEZ*

20 y 30 N. 65.

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**ZAMBON**

(Diseño), según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 145.853 del 29 de octubre de 1959, inscrita en la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas de Fábrica, del Ministerio de Industria y Comercio de Italia, marca que ampara, distingue y protege productos químicos para su aplicación industrial, científica, fotográfica, agrícola, hortícola y silvícola: abonos y fertilizantes; compuestos para extinguir incendios; reactivos desoxidantes y otros productos químicos para soldar; productos químicos para la preservación de alimentos; materiales para curtir, adhesivos para aplicaciones industriales; detergentes y otros compuestos para lavar; reactivos para limpiar; reactivos para restregar y pulir; reactivos para quitar grasas; reactivos para raspar; jabones; perfumaría, aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello, pastas dentífricas; productos farmacéuticos, productos veterinarios; productos higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos y cataplasmas; medicamentos, materiales para rellenar dien-

tes e impresiones dentales, desinfectantes, agentes para destruir maleza, pesticidas, vinos, bebidas espirituosas y licores, instrumentos de cirugía y veterinaria; alimentos y forrajes, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de noviembre de 1965.

*Argentina M. de Chávez*

20 y 30 N. y 10 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría

de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía "The Galena Company", una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 15 East First St., Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**TAME**

palabra según el clisé y conforme al clisé certificado de registro número 701.520 del 19 de julio de 1960, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege un lavado contra la caspa; crema para el arreglo del cabello; preparaciones para el cabello de todas clases; incluyendo champús, tintes para teñir el pelo y preparaciones para colorear, y crema; cosméticos, perfumaría y artículos para el tocador de todas clases; preparaciones sanitarias, y productos para objetos higiénicos, marca que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1965.

*Argentina M. de Chávez*

20 y 30 N. y 10 D. 65.

**Patentes de Invención**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita una Patente de Invención.—Ministerio de Hacienda.—Supremo Poder Ejecutivo.—Sección de Patentes de Invención.—Yo, Luis M. Coello Ramos, mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, con todo respeto comparezco como apoderado de Henry R. Cooper, ciudadano norteamericano, residente en Pasadena, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, a solicitar la patente de invención denominada: "CHAD FOR CONCRETE REINFORCING" (ASIENTO PARA REFORZAMIENTO DE CONCRETO), por el plus de veinte años. Acompaño a mi solicitud los siguientes documentos: A) Dos ejemplares de la descripción del invento; B) Dos dibujos del invento; y C) El poder con que acciono debidamente autenticado. A la Secretaría de Hacienda ruego admitir la presente solicitud

junto con la documentación presentada; darle el trámite correspondiente y por último solicito que se me extienda certificación del Acuerdo de la Patente de Invención.—Tegucigalpa, D. C., dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Luis M. Coello Ramos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

20 N. y 20 D. 65. y 19 E. 66.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre entrante, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno Número Quince B de la Lotificación Bellavista que tiene una extensión superficial de doscientos ochenta y tres varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, limita con Lote Número Diecinueve Letra B, calle de por medio, mide ocho varas; al Sur, con Lote Número Doce Letra A, mide ocho varas; al Este, con Lote Número Dieciséis, mide veintiséis varas, veintidós centímetros de vara; y, al Oeste, con Lote Número Quince, Letra A, mide veintidós varas ochenta centésimas de vara; lote en el cual se ha construido una casa de piedra y ladrillo, con columnas, vigas y plataforma del segundo piso de concreto, compuesta de ocho pisos, con sus respectivos servicios sanitarios e instalación de agua y luz eléctrica. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Z. Amador, bajo el Número 64, Folios 203 y 204 del Tomo 89 del Registro de la Propiedad, de este departamento, el cual fue valorado por la suma de quince mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de ocho mil lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Terencio Z. Amador era en deberle a los señores Henry Jesse y Adela Travieso de Jesse." Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 9 N. al 1º D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves dos de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio Los Dolores de esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo, concreto, cubierta con azotes, de dos pisos, consta el primero de dos sa-

guanes, una pieza-tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios; el segundo piso consta de sala, siete dormitorios, cocina, servicios sanitarios, estando unidos con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción con sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; construido en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos de don Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle La Estación, después Avenida Colón, con casa que hoy es de los herederos del Licenciado Rubén Barrientos; al Este, con propiedad de doña Carlota viuda de Valladares; al Oeste, con propiedad que fue del Ingeniero Medardo Zúñiga V., hoy de don Elías Salamé, que el solar con una casa que en él había lo hubo por compra a doña Carlota Bernhard viuda de Valladares, en escritura pública autorizada por el Notario don Francisco Murillo Selva, el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cuya primera copia está inscrita al número 444, folios 509 y 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad de este departamento, y las mejoras las hizo a sus expensas, las que están anotadas al margen de dicha inscripción. Y se rematará para con su producto hacer pago de la cantidad de Treinta Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con Veintiocho Centavos de Lempira, más los intereses; y costas del juicio, que el señor Julio Mourra, es en deberle a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1965.

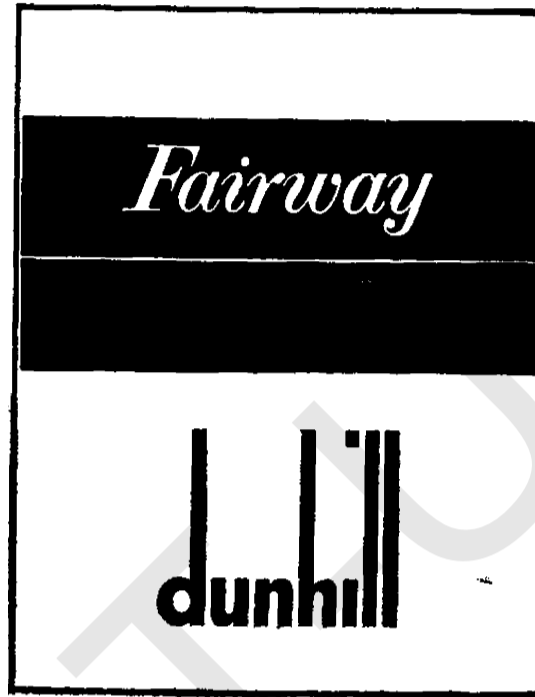
J. EVELIO ZELAYA E.,  
Secretario.

Del 8 al 30 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintinueve de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agarcía de Milla, que

**REGISTRO DE MARCA**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Alfred Dunhill, Limited, compañía incorporada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en 30 Duke Street, St. James's, ciudad de Londres S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color blanco y contorno negro, atravesada en su parte superior por dos franjas paralelas horizontales de color negro, viéndose en una de ellas y en letras blancas, la palabra distintiva: "Fairway".



y leyéndose al pie de la etiqueta, y en letras negras, el nombre "Dunhill", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarros; y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 N. 65.

brada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes Números Diez y Seis, Diez y Ocho y Veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada siguiendo por el centro del zanjo en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros, cincuenta centímetros, con lotes del Uno al Cinco "I"; y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes Números Quince, Diez y Seis y Diez y Siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote un área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la señora Argentina Reyes de Paguaga, con el Número 33, Folios 176 al 178 del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de cinco mil setecientos setenta y dos lempiras con noventa y tres centavos, más los intereses y costas del juicio, que es en deberle la señora Argentina Reyes de Paguaga al banco "La Capitalizadora Hondureña, S. A.", advirtiéndose que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Te-

gucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 28 O. al 19 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticuatro del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los muebles siguientes: Un motor Carterpillar 4F 6430 No. 4F 7813, 6F3787 100 HP. Una sierra circular No. 2 con un carril. Una despuntadora circular con el motor 5 hp, marca Asea. Una canteadora con motor de veinte caballos de potencia, marca Asea. Una despuntadora con motor 5 hp, marca Asea. Un tractor hapulín Majirus. Dos wagones para jalar madera. Una galera de madera con oficina. Equipo de oficina, muebles y 4 mesas, diez sillas, una máquina de escribir. Una máquina sumadora marca Torpedo. Una casa de habitación con bodegas para sierras. Un jeep Unión. Teléfono con sus respectivas líneas. Instalaciones eléctricas Dichos

muebles ascienden, según dictamen pericial, a la suma de catorce mil setecientos lempiras (L. 14.700.00), y cuyo exate se llevará a cabo para hacer efectiva la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y siete lempiras con treinta y dos centavos de lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Vero Alessandrini Poggi, es en deber a la Sociedad Masis e Hijos Limitada, del domicilio de San José de Costa Rica. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 12 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diez de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: 1º—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio de Agua Blanca, situado en la jurisdicción de Minas de Oro y que tiene como límites generales los siguientes: al Norte, con terrenos Rincón del Jengibril; al Sur, con terrenos de Camalotal y Estrechura; al Este, el Río Grande de Sulaco; y, al Oeste, terrenos del Mal Paso y Zapote. 2º—Un cafetal de cinco manzanas en buen estado de producción, situado en el mismo sitio de Agua Blanca, comprendido en los límites mencionados anteriormente. 3º—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio denominado "El Jengibril", situado también en jurisdicción de Minas de Oro, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, el Río Grande de Sulaco; al Sur, terreno de Agua Blanca; al Este, el mismo río de Sulaco; y, al Oeste, el terreno del Mal Paso y El Zapote. 4º—Quince manzanas de terreno, cultivadas con quince mil árboles de café en buen estado de producción, en el terreno El Jengibril, con los límites antes mencionados. El dominio sobre los inmuebles descritos, se encuentran inscritos a favor de don Alejandro Cruz Díaz, con el número 5324, página 416 del Tomo XXXIII, del Registro de la Propiedad, del departamento de Comayagua. Los anteriores inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de seis mil ciento setenta y cinco lempiras, intereses y costas del juicio, que es en deberle el señor Alejandro Cruz Díaz a La Excaho. Se advierte, que por ser primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, la cual asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1965.

Edith Rivera E.,  
Srio. Juzgado 2º de Letras  
de lo Civil.

Del 15 N. al 7 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del

# CONVOCATORIA

MOLINO HARINERO SULA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Empresa, por este medio convoca a todos sus accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día jueves 25 de noviembre en curso, a las 10 a. m., en las Oficinas de la Empresa, en esta ciudad, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Aumento del Capital Social.
- b) Reformas a la Escritura y Estatutos Sociales.
- c) Cualquier otro asunto que tenga relación o que se derive de los dos puntos anteriores a éste.

Si por falta de quórum no pudiere celebrarse la Asamblea en la fecha antes indicada, se hará al día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurren, siempre y cuando con lo establecido para estos casos, por los Estatutos de la Sociedad y el Código de Comercio Vigentes.—San Pedro Sula, noviembre 4, 1965.

H. SABILLÓN CRUZ,  
Secretario.

4, 12 y 20 N. 65.

departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día jueves veinticinco del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local del Despacho, se rematarán los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en el lugar llamado "El Escarbadero", cercano al barrio de "El Guanacaste" de esta ciudad, que mide y limita: al Norte, doce metros, veinte centímetros, con propiedad de Santos Soto Sucesores; al Sur, doce metros, calle de por medio, con el lote número diez y siete del fraccionamiento hecho por el Ingeniero Fernando C. García; al Este, nueve metros, diez centímetros, con el lote número diez; y, al Oeste, once metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número diez y seis, folios catorce y quince del Tomo setenta y seis del Registro de la Propiedad de este departamento a favor del señor Fausto Rodríguez; y, b) Un solar situado en el mismo lugar y contiguo al que se acaba de describir, cuyas dimensiones y límites particulares son: al Norte, veinte varas cuarenta centésimas de varas, con las fracciones sesenta y dos V, y sesenta y dos A, de herederos de Santos Soto; al Sur, veintidós varas, línea irregular con calle y propiedad de Fausto Rodríguez; al Este, seis varas sesenta centésimas de vara, con el lote número sesenta y tres; al Oeste, vértice del triángulo, con propiedad de herederos de Santos Soto, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de setenta y cinco varas cuadradas y cincuenta centésimas de vara cuadrada, poco más o menos, dicho solar se encuentra inscrito a favor del señor Fausto Rodríguez, bajo el número ciento treinta y dos, folios ciento setenta y seis y ciento setenta y siete del Tomo ciento diez y nueve del Registro de la Propiedad, de este departamento. Ambos solares con sus respectivas mejoras fueron valoradas en diecisiete mil lempiras netos. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de seis mil lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Fausto Rodríguez es en deberle al

señor Héctor Lainez de esta ciudad, y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, cualquiera cantidad es postura hábil.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

Edgardo Alvarez R.,  
Srio. P. I.

Del 15 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiséis del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán los siguientes muebles: Una vitrina de pared, montada en un estante de forma cuadrada, en regular estado; una vitrina montada sobre un estante de frente de vidrio, de forma rectangular, en regular estado; dos armarios de regular tamaño, de madera de cedro en regular estado; una rocola "AMI-200" Selection-The World Fine Music; dos billares marca "Brunwick", regular estado; una refrigeradora marca "Electrolux", en regular estado, color blanco; todos los muebles mencionados fueron valorados en la cantidad de trece mil quinientos cincuenta lempiras y se encuentran en el salón Soraya del Puerto de Amapala, departamento de Valle. Dichos muebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de mil sesenta y tres lempiras con ochenta y cuatro centavos de lempira, más intereses y costas del juicio, que la señora Amelia de Martínez es en deberle al señor Luis Hasbun Touché, propietario del almacén Acapulco de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cu-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

bran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,  
Secretario.

Del 12 al 23 N. 65.

## CANCELACION Y REPOSICION DE UN TITULO

Señor Juez de Letras de lo Civil: Yo, Roberto Fasquelle, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, con el debido respeto comparezco ante el señor Juez solicitando la cancelación judicial de un título representativo de tres acciones de cien lempiras cada una, el cual se me ha extraviado desde hace muchos años, sin haberlo podido encontrar hasta la fecha;

dichas acciones son de mi absoluta propiedad y pertenecen a la sociedad denominada: "Casino Sampedrano, S. A.", encontrándose dicho título inscrito en el Libro de Accionistas de dicha empresa, bajo el número CS 13, lo que acredito con la certificación que acompaño. Asimismo por este mismo medio estoy solicitando la reposición del título relacionado anteriormente, ya que como es natural, necesito tener un documento representativo de dichas acciones. Al señor Juez pido: admitir la presente solicitud, juntamente con la certificación que se acompaña, darle el trámite correspondiente y al efecto se sirva notificarlo a los interesados, si hubieren o no, que ordene la publicación del extracto de esta solicitud en el periódico oficial "La Gaceta", con las inserciones del caso y que, en definitiva, decrete la cancelación y reposición del título solicitado. PODER: para que me represente en las presentes diligencias confiero poder al Licenciado Mario Mejía Cobos, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, a quien invisto de las facultades generales del mandato judicial y de las especiales de desistir, transigir y sustituir este poder.—San Pedro Sula, 8 de octubre de 1965.—R.

Fasquelle.—San Pedro Sula, 28 de octubre de 1965.

O. MACHUCA S.,  
Secretario por Ley.

20 N. 65.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de noviembre del corriente año, dictó sentencia declarando a Yanuario Rafael Paz Rivera, María Rebeca de Murillo, Bessy Argentina de García, Blanca Espuma de Gálvez, Vilma Rafaela de Castro y a Julio César Paz Rosales, herederos abintestato de su difunto padre legítimo, de Yanuario Paz Girón, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, a los primeros por sí y al último por medio de su apoderado el Abogado Daniel Torres Ramos.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1965.

ALEJANDRO NAVAS TERCERO  
Srio. por ley.  
20 N. 65.

## A QUIEN INTERESE

Los cheques que se emitan a estos Talleres deben darse a nombre de Director de Geografía Nacional.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano .	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño ....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R. ....	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas .....	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128			

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.80
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Belga .....	0.0201	0.0402
Franco Suizo .....	0.2317	0.4634
Marco Alemán .....	0.2500	0.5000
Florín Holandés .....	0.2779	0.5558
Corona Sueca .....	0.1934	0.3868
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense .....	0.9300	1.8600

18 de Octubre de 1965